

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: D.A.P.R.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MAURICIO SALAMANCA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2019-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad presentada por el curador ad-litem. Lo anterior, ara lo que la señora Juez se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO DO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El curador ad-litem designado para representar al señor EDISON MAURICIO SALAMANCA JIMENEZ dentro del proceso de la referencia solicitó nulidad de lo actuado, teniendo en cuenta que en el Registro Nacional de Personas Emplazados se citó a su prohijado como tercero vinculado dentro del proceso y no como demandado.

Se accederá a la petición, teniendo en cuenta que es evidente que la información cargada por Secretaría en el mencionado registro fue errónea y con ello se vulneró flagrantemente el derecho de defensa y contradicción del demandado determinado, toda vez que las actuaciones que puede desplegar un tercero dentro de un proceso son limitadas, frente a las que puede ejercer un demandado y así mismo el interés en intervenir es distinto.

No se presentó saneamiento de la nulidad en este caso, toda vez que el Curador la alegó oportunamente, haciendo ver al Despacho en la constancia impresa dentro del expediente que efectivamente se erró en el cargue de la correspondiente información.

El emplazamiento a personas indeterminadas también contiene irregularidades en su cargue, razón por la que no se conservará ninguna actuación realizada con posterioridad al auto admisorio de la demanda, la cual se reduce a los emplazamientos y designación de Curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requierase a la Defensora de Familia del Centro Zonal Garagoa, para que proceda a efectuar las notificaciones conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se  
notifica por Estado N° 19 del veintitrés  
(23) de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo<sup>1</sup>  
Secretaria

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".